

Resumen en Español: Moción de Descalificación de Abogados presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica

I. Introducción

Durante varios años, hasta octubre de 2023, el asesor y abogado principal de la AEE fue el bufete Díaz & Vázquez Law Offices, P.S.C. (“Díaz & Vázquez”). Entre los abogados principales de dicho bufete que representaron a la AEE se encontraban Maraliz Vázquez-Marrero, socia nombrada del bufete, y Giuliano Vilanova-Feliberti.

La Lcda. Vázquez-Marrero figuró como abogada de récord de la AEE en múltiples casos ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”). Véase, por ejemplo, NEPR-MI-2019-0007; NEPR-MI-2022-0005; NEPR-MI-2020-0019. Además, la Lcda. Vázquez-Marrero brindó asesoría legal a la AEE en relación con controversias extrajudiciales entre la AEE y Genera PR, LLC (“Genera”) relacionadas con el Contrato de Operación y Mantenimiento de las Facilidades de Generación Térmica de Puerto Rico, fechado el 24 de enero de 2023.

El Lcdo. Vilanova-Feliberti también representó a la AEE en múltiples casos ante el Negociado de Energía. Véase, por ejemplo, NEPR-RV-2020-0049; NEPR-RV-2019-0125; NEPR-QR-2019-0149.

Mientras fungían como abogados de la AEE, la Lcda. Vázquez-Marrero y el Lcdo. Vilanova-Feliberti tuvieron acceso a información privilegiada y confidencial relacionada con las estrategias legales de la AEE, sus posturas regulatorias y expedientes administrativos sensitivos, incluyendo materiales directamente vinculados a casos y asuntos que involucran a Genera.

La participación de la Lcda. Vázquez-Marrero y del Lcdo. Vilanova-Feliberti no se limitó a los casos en los que figuraban formalmente como representantes de la AEE. Ambos trabajaron de la mano con el Departamento de Asuntos Legales de la AEE en muchos, si no en todos, los asuntos legales de la corporación. Al hacerlo, obtuvieron acceso amplio a información confidencial de la AEE directamente implicada en el presente caso.

Después de octubre de 2023, la Lcda. Vázquez-Marrero y el Lcdo. Vilanova-Feliberti fundaron un nuevo bufete denominado Vázquez & Vilanova Law Firm LLC (“Vázquez & Vilanova”).

El 16 de julio de 2025, antes de presentar su Notificación de Comparecencia y Solicitud de Notificación, la Lcda. Vázquez-Marrero y el Lcdo. Vilanova-Feliberti, actuando en representación de Genera, participaron y dirigieron la reunión obligatoria de “meet-and-confer” con los abogados de la AEE respecto a las objeciones de Genera al ROI #PREPA-of-GENERA-PROV-9, relacionado con el aumento provisional de tarifa solicitado por Genera.

El 23 de julio de 2025, la Lcda. Vázquez-Marrero y el Lcdo. Vilanova-Feliberti, bajo su nuevo bufete Vázquez & Vilanova, presentaron una Notificación de Comparecencia y Solicitud de Notificación en el presente caso, en representación de Genera.

Aunque no fue notificado a la AEE, ésta se enteró recientemente de que el 21 de agosto de 2025, Genera, representada por la Lcda. Vázquez-Marrero y el Lcdo. Vilanova-Feliberti,

presentó un escrito titulado “Moción para Compeler a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a presentar respuestas responsivas al ROI GENERA-of-PREPA-FIN-1 relacionado con la Reserva del Sector Energético de \$683 Millones” (“Moción para Compeler”).

En dicha Moción para Compeler, Genera, a través de sus abogados la Lcda. Vázquez-Marrero y el Lcdo. Vilanova-Feliberti, alega que la respuesta de la AEE al ROI GENERA-of-PREPA-FIN-1 “es intencionalmente evasiva”, afirmando además que la respuesta de la AEE “es difícil de creer”.

Durante la vista técnica celebrada el 4 de septiembre de 2025 en este caso, la Lcda. Vázquez-Marrero conainterrogó al Contralor de la AEE, Juan Carlos Adrover, testigo con quien previamente había trabajado y diseñado estrategias como abogada de la AEE, en torno a su respuesta al ROI GENERA-of-PREPA-FIN-1. En su interrogatorio, insistió en que la alegada falta de conocimiento de la AEE sobre la Reserva del Sector Energético objeto de dicho ROI era difícil de creer.

Por las razones expuestas, la AEE solicita respetuosamente al Negociado de Energía la descalificación de la Lcda. Vázquez-Marrero y del Lcdo. Vilanova-Feliberti como representantes de Genera en el presente caso tarifario.

II. Derecho aplicable

a. Canon 21 del Código de Ética Profesional de Puerto Rico

El Canon 21 del Código de Ética Profesional, 4 L.P.R.A. Ap. IX, establece categóricamente que “[e]l abogado tiene la obligación de representar a su cliente con lealtad absoluta.” *P.R. Fuels, Inc. v. Empire Gas Co.*, 133 D.P.R. 112 (1993); *In re Belén Trujillo*, 126 D.P.R. 743 [26 P.R. Offic. Trans. ___] (1990). La obligación de representar con lealtad incluye no divulgar secretos ni confidencias y tomar las medidas adecuadas para evitar tal divulgación.

En consecuencia, no se puede aceptar la representación de un cliente en asuntos que afecten adversamente el interés de un cliente anterior, aun cuando ambos clientes consientan en ello. *P.R. Fuels, Inc. v. Empire Gas Co.*, 133 D.P.R. 112 (1993). No cabe duda, por tanto, que el Canon 21 prohíbe tanto la representación simultánea como la sucesiva, siempre que en esta última exista una “relación sustancial” entre el asunto previo y el posterior que implique intereses encontrados. Íd. Conforme a esta norma, respecto a la representación sucesiva, el cliente sólo tiene que demostrar que la controversia legal en la que el abogado comparece en su contra está sustancialmente relacionada con la causa de acción en la cual el abogado lo representó anteriormente. Íd. No es necesario demostrar una violación real al principio de confidencialidad. Íd. Basta con que exista una relación abogado-cliente anterior y que la nueva representación sea adversa y sustancialmente relacionada con la causa anterior. Íd.; *In re Carreras Rovira y Suárez Zayas*, 115 D.P.R. 778, 791-792 [15 P.R. Offic. Trans. 1027, 1044] (1984).

En resumen, el Canon 21 prohíbe la representación si existe la mera posibilidad de un conflicto de intereses. *P.R. Fuels, Inc. v. Empire Gas Co.*, 133 D.P.R. 112 (1993); *In re Belén Trujillo*, 126 D.P.R. 743 (1990); *In re Carreras Rovira y Suárez Zayas*, 115 D.P.R. 778 (1984). La prueba para detectar esta situación requiere determinar si, al representar los intereses de un cliente en un caso, la representación posterior de otro cliente en un asunto

sustancialmente relacionado puede entenderse como un cambio de bando. *P.R. Fuels, Inc. v. Empire Gas Co.*, 133 D.P.R. 112 (1993).

b. Moción de descalificación de abogados

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto que las mociones de descalificación no constituyen en sí mismas acciones disciplinarias, sino medidas preventivas para evitar posibles violaciones a los cánones de ética profesional. *K-Mart Corp. v. Walgreens of P.R., Inc.*, 121 D.P.R. 633, 637 (1988).

Dado que las mociones de descalificación constituyen medidas preventivas, no es necesario probar una violación ética para que procedan. *Liquilux Gas Corp. v. Berríos Zaragoza*, 138 D.P.R. 864-66.

En estos casos, “la mera apariencia de impropiedad se utilizará para resolver cualquier duda que surja sobre un posible conflicto de interés, a favor de la descalificación.” *Liquilux Gas Corp. v. Berríos Zaragoza*, 138 D.P.R. 864-66; *In re Carreras Rovira y Suárez Zayas*, supra, p. 792.

Al evaluar una moción de descalificación, los tribunales, y por analogía las agencias administrativas, tienen el deber de ponderar los intereses en conflicto. En ese proceso deben considerarse elementos tales como: (a) si la parte que solicita la descalificación tiene legitimación para plantearla; (b) la seriedad del conflicto de intereses; (c) la complejidad del derecho o de los hechos pertinentes a la controversia y la pericia de los abogados involucrados; (d) la etapa procesal en que surge la controversia sobre la descalificación y su posible efecto en la resolución justa, rápida y económica del caso; y (e) el propósito tras la descalificación; esto es, si la moción de descalificación se utiliza como un mecanismo procesal para dilatar los procedimientos. *Liquilux Gas Corp. v. Berríos Zaragoza*, 138 D.P.R. 864-66. Véase también: *Ramos de Szendrey*, supra, y *Fed. Pesc. Playa Picúas v. U.S. Inds., Inc.*, 135 D.P.R. 303, 327 (1994).

III. Discusión

Como se explicó en los párrafos anteriores, mientras fungían como abogados de la AEE en múltiples casos ante este Negociado de Energía—y trabajando de la mano con el Departamento de Asuntos Legales de la AEE en la mayoría, si no en todos, los asuntos legales de la corporación—la Lcda. Vázquez-Marrero y el Lcdo. Vilanova-Feliberti obtuvieron amplio acceso a información privilegiada y confidencial, incluyendo las estrategias legales de la AEE, sus posturas regulatorias y expedientes administrativos sensitivos en una gama amplia de asuntos que incluyen controversias directamente relacionadas con Genera.

La Moción para Compeler y el contrainterrogatorio—particularmente la aseveración de los exabogados de la AEE de que la respuesta de la corporación es “intencionalmente evasiva” y su insinuación de que la AEE está siendo deshonestá—demuestran sin lugar a duda que los intereses de Genera en este procedimiento son directamente adversos a los de la AEE, haciendo que el conflicto ético de estos abogados sea evidente e ineludible.

Al permitir que los abogados de Genera contrainterrogaran a la AEE durante la vista técnica, el Oficial Examinador necesariamente reconoció que los intereses de Genera en este caso son

adversos a los de la AEE, pues el propio Oficial Examinador ha caracterizado previamente el contrainterrogatorio como un mecanismo “inherentemente adversativo”. Véase Orden del Oficial Examinador Aclarando el Rol de la AEE en la Vista Evidenciaria del Caso Tarifario, emitida el 21 de julio de 2025, en el caso de epígrafe.

Asimismo, las alegaciones infundadas promovidas por los exabogados de la AEE contra la propia corporación generan una profunda apariencia de impropiedad que, conforme a la jurisprudencia aplicable, “se utilizará para resolver cualquier duda que surja sobre un posible conflicto de interés, a favor de la descalificación.” *Liquilux Gas Corp. v. Berríos Zaragoza*, 138 D.P.R. 864-66; *In re Carreras Rovira y Suárez Zayas*, supra, p. 792.

La AEE, como parte directamente afectada por la representación conflictiva de sus exabogados, indudablemente tiene legitimación para solicitar la descalificación. Los abogados en cuestión—la Lcda. Vázquez-Marrero y el Lcdo. Vilanova-Feliberti—representaron y asesoraron a la AEE en la mayoría, si no en todos, sus asuntos legales, incluyendo casos ante el Negociado de Energía, hasta tan recientemente como octubre de 2023. Ahora comparecen en el mismo foro lanzando ataques directos contra la AEE en representación de su nuevo cliente, Genera. La AEE tiene tanto un interés legal como institucional en proteger su información confidencial, sus estrategias de litigio y su postura regulatoria de ser utilizadas en su contra.

Además, la AEE no solo tiene legitimación para solicitar la descalificación a fin de salvaguardar su información confidencial y privilegiada, sino también para protegerse de la fuerte apariencia de impropiedad que surge cuando sus exabogados ahora adoptan la posición de cuestionar públicamente la veracidad de la AEE en este procedimiento. El riesgo no es abstracto; atenta directamente contra la integridad del proceso adjudicativo y amenaza con socavar la confianza en la capacidad de la AEE de defender sus intereses en condiciones de igualdad.

Cuando los exabogados de la AEE asumen la posición de impugnar públicamente la veracidad de las aseveraciones de la corporación en este procedimiento, el resultado no es solo una profunda apariencia de impropiedad, sino también una amenaza directa a la integridad de la AEE como parte litigante y a su capacidad de defenderse.

Más aún, estas alegaciones altamente impropias no permanecen confinadas a los límites del expediente judicial; inevitablemente se trasladan al ámbito público más amplio, donde la credibilidad de la AEE como corporación pública está constantemente bajo escrutinio. Al insinuar que la AEE oculta intencionalmente información en este caso—alegación que la AEE niega categórica e inequívocamente—, sus exabogados comprometen no solo la justicia de este proceso adjudicativo, sino también la posición de la AEE ante los reguladores, acreedores y el público al que sirve. Por tanto, la AEE tiene pleno derecho a solicitar la descalificación, tanto para proteger su información confidencial y privilegiada como para resguardarse del daño reputacional irreparable que ha sufrido como resultado de la deslealtad de sus exabogados.

Lo anterior deja claro que el conflicto de intereses en este caso es tanto directo como severo. Además, no cabe duda de que ambos abogados poseen conocimiento íntimo de la postura legal confidencial de la AEE, conocimiento que podría ser utilizado en beneficio de Genera y en perjuicio de la AEE en este procedimiento.

Genera no sufrirá perjuicio alguno por la descalificación. El expediente demuestra que Genera ya está representada en este procedimiento por otro abogado, el Lcdo. Jorge Fernández-Reboredo, un profesional experimentado que está plenamente capacitado para continuar representando a Genera sin ningún conflicto de interés. En consecuencia, la descalificación de la Lcda. Vázquez-Marrero y del Lcdo. Vilanova-Feliberti no menoscabará la capacidad de Genera de estar debidamente representada y es necesaria para preservar la equidad y la integridad del proceso.

El conflicto surgió en una etapa temprana del procedimiento, de modo que la descalificación no perjudicará injustamente a Genera—ya representada por otro abogado en este caso—ni demorará indebidamente la resolución del caso tarifario. Por el contrario, denegar la descalificación obligaría a la AEE a defenderse frente a sus propios exabogados, viciando el expediente, socavando la justicia del proceso y colocando a la AEE en una posición injusta e indebida de desventaja.

Esta moción no constituye una maniobra táctica destinada a dilatar los procedimientos. Por el contrario, es una respuesta necesaria y obligada a las acciones de los exabogados de la AEE, quienes han cuestionado abiertamente la credibilidad de la corporación y, al hacerlo, han mancillado su reputación e imagen pública. A la AEE no le queda otra alternativa que solicitar la descalificación de sus exrepresentantes legales para proteger su información privilegiada, preservar la integridad de este proceso adjudicativo y vindicar los estándares éticos impuestos por el Canon 21 y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, que exigen de la Lcda. Vázquez-Marrero y del Lcdo. Vilanova-Feliberti nada menos que “lealtad absoluta” hacia la AEE.

IV. Conclusión

Considerados en conjunto, estos factores hacen que la descalificación no sea simplemente apropiada, sino inevitable. El conflicto es profundo, ineludible y socava fatalmente la capacidad de la AEE de defender sus intereses de manera justa en este caso tarifario. Los exabogados de la AEE ahora buscan representar a Genera, empleando tácticas antagónicas y adversas contra su excliente.

Permitir tal representación pondría en riesgo la integridad de este procedimiento, crearía una intolerable apariencia de impropiedad y erosionaría la confianza pública en la imparcialidad de la adjudicación del Negociado de Energía. Más ampliamente, permitir la representación legal atentaría contra la confianza en la profesión legal misma, ya que el público espera --con razón-- que los abogados honren su deber de lealtad y confidencialidad incluso después de terminada la representación.

Permitir que abogados pasen de defender a un cliente a atacarlo en el mismo foro regulatorio—o en cualquier otro—fomentaría la desconfianza en la profesión legal, debilitaría el principio fundamental de que los clientes pueden hablar con franqueza con su abogado y, en última instancia, socavaría el estado de derecho.

Por estos fundamentos, la AEE solicita al Negociado de Energía que tome conocimiento de todo lo anterior y descalifique a la Lcda. Vázquez-Marrero y al Lcdo. Vilanova-Feliberti como representantes de Genera PR, LLC en el caso tarifario.